



30

----- Guadalajara, Jalisco, 02 dos de agosto de 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 791/2014-O instaurado en contra del **C. ANGELBERTO MAGALLANES RODRÍGUEZ**, quien se desempeñó como Subdirector Académico en el entonces Instituto Tecnológico Superior de Tala, ahora Unidad Académica de Tala del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **ANGELBERTO MAGALLANES RODRÍGUEZ**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración FINAL de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1039/DGJ/DATSP/2014 de fecha 23 veintitres de junio de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. **Juan Ramón Rodríguez González**, entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- 1.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial al 09 de junio de 2014, donde se refiere la baja del **C. ANGELBERTO MAGALLANES RODRÍGUEZ**, a partir del 30 treinta de septiembre de 2013, dos mil trece, al cargo de Subdirector Académico en el entonces Instituto Tecnológico Superior de Tala, ahora la Unidad Académica de Tala del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez de Jalisco. -

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 14 catorce de octubre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. ANGELBERTO MAGALLANES RODRÍGUEZ**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al **MTRO AVELINO BRAVO CACHO**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 15 quince de octubre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio 3260/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación con la que se funda la irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden: -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado mediante correo certificado, el día 04 cuatro de enero de 2016, dos mil dieciséis; quien no rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio que nos ocupa, mucho menos aportó prueba alguna de su parte. --

--- **TERCERO.** - Con fecha 25 veinticinco de febrero del 2016, dos mil dieciséis, se recibió oficio número D.G.ITST/141/16 suscrito por el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Tala, en el cual informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual del encausado, anexando copia simple de su contrato individual de trabajo. -----

--- **CUARTO.** - Con fecha 30 treinta de junio del 2017, dos mil diecisiete; se llevó a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos, donde fue recibido el escrito signado por el **C. ANGELBERTO MAGALLANES RODRÍGUEZ**, en el cual rinde sus alegatos por escrito, mismos que fueron ingresados a través de la oficina de partes de esta Dependencia, al cual anexo copia simple de la declaración final de situación patrimonial y acuse

Contraloría del Estado



JALISCO
UTIVO
EL ESTAD

SUPERVISOR Lic. Patricia Patricia Arriaga de Alon



Contraloría del Estado



GOBIERNO EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO

32
31

de recibo de la misma de fecha 05 cinco de junio del 2017, dos mil diecisiete, con número de folio 201713907.

CONSIDERANDOS

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. ANGELBERTO MAGALLANES RODRÍGUEZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, inherente a presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen.

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley.

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. ANGELBERTO MAGALLANES RODRÍGUEZ**, el día 30 treinta de septiembre de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Subdirector Académico en el entonces Instituto Tecnológico Superior de Tala, ahora Unidad Académica de Tala del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; mismo que obra agregado al presente expediente en copia certificada, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones. De ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía **C. ANGELBERTO MAGALLANES RODRÍGUEZ**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 treinta de octubre de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; toda vez que tenía pleno conocimiento de que era su obligación hacerlo y que además el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor



33
3

público que nos ocupa, en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como expresión de alegatos de fecha 30 treinta de Junio del año actual en vía de alegatos, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial anexando copia simple del acuse de recibo de la misma, la cual tiene fecha de presentación del 05 cinco de junio de 2017; dos mil diecisiete, bajo el número de folio 201713807; solicitando con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.

Contraloría del Estado

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.



--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidor público **C. ANGELBERTO MAGALLANES RODRÍGUEZ**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia simple del acuse de recepción de la declaración final presentada por el encausado con folio **201713807** misma que fue aportada por el encausado en su informe de contestación a la imputación sustanciada en el expediente que nos ocupa, documento al cual se le otorga valor de indicio de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, hecho que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 05 cinco de junio de 2017, dos mil diecisiete con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma el aludido no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario;
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que



Contraloría del Estado



El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables

Dirección General Jurídica.
Exp. 791/2014-0

34

33

como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado, 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, se emiten los siguientes:-----

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO. - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN AL C. ANGELBERTO MAGALLANES RODRÍGUEZ**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-

--- SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Unidad Académica de Tala del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez de Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.

--- TERCERO. - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia



Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.


Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.


C. Acela Patricia Estrada Casán

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"


SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León.

CE.JALISCO.GOB.MX

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104